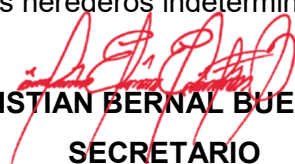




Expediente No. 2018-217

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ROSIRIS OLIVERA SOTO** en contra de **ARL POSITIVA Y OTROS**, informándole que se posesionó curador ad litem de los herederos indeterminados. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 DE OCTUBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa que, en audiencia del 14 de septiembre de 2020, se resolvió suspender la diligencia en atención al fallecimiento de la demandante Rosiris Olivera Soto, se decretó la sucesión procesal y se nombró como sucesores de la demandante a los señores MAURA PATRICIA VARGAS OLIVERA, RICARDO LUIS VARGAS OLIVERA, BREINER LUIS VARGAS OLIVERA y DANNY FABIAN VARGAS OLIVERA; igualmente, fueron requeridos para otorgaran o ratificaran poder, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y se nombraron curadores.

De lo anterior, por medio de memorial del 04 de marzo de 2021, los sucesores procesales ratificaron poder a la Dra. Julieth Gómez Clavijo.

Por otra parte, previo señalamiento de fecha para retomar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, se nombraron curadores de los herederos indeterminados y, ante el silencio de los mismos, fueron requeridos nuevamente para que manifestaran aceptación o presentaran imposibilidad frente al acto en auto del 17 de noviembre de 2020, sin embargo, la terna designada no se pronunció sobre el nombramiento.



Posterior a ello, en auto del 02 de marzo de 2021, fueron relevados de los cargos a los curadores designados, y se nombró nueva terna; no obstante, tampoco se pronunciaron al respecto, por lo que fueron requeridos agotando las vías de notificación por correo institucional de esta unidad judicial, sin obtener respuesta por parte de los designados.

En auto del 01 de agosto de 2022, nuevamente fueron requeridos los profesionales del derecho para que manifestaran aceptación o acreditaran imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad litem, de lo cual, no se obtuvo respuesta, por ello, en providencia del 04 de octubre de 2022 se les relevó del cargo, se compulsó copias a la Comisión de Disciplina Judicial y se designó nueva terna, procediendo a notificar a los escogidos.

En atención a lo mencionado, uno de los curadores designados presentó imposibilidad para ejercer el cargo como curador, sin embargo, no fue aceptada la causal invocada y se requirieron a los designados mediante auto del 20 de febrero de 2023; colorario lo anterior, nuevamente se ordenó compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial por la inobservancia injustificada de los profesionales del derecho designados.

Finalmente, el Dr. Carlos Mario Patiño Ríos aceptó el nombramiento como curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandante fallecida Rosiris Olivera, y fue posesionado en el cargo el 07 de septiembre de 2023, garantizando los presupuestos procesales para la continuación de la etapa que en derecho corresponde, por lo que es del caso, fijar nueva fecha para retomar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

2. Del señalamiento de audiencia.

Como se indicó en las líneas que anteceden, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Debe aclarar el despacho que, la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos, conforme el orden y turnos de los demás procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 330 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral.

3. De la renuncia de poder.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Observa el Despacho, que con fecha 17 de enero de 2023, la doctora Liliana Alvarado Ferrer allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandada UGPP, así mismo, aporta constancias de comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones de la referida demandada, por lo tanto, se procederá a aceptar la renuncia.

Igualmente, se observa que en memorial del 31 de enero de 2023 el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza aportó escritura pública No. 13.274 de 2013, por medio de la cual la representante legal de la demandada señora Alejandra Ignacia Avella Peña otorga poder al referido profesional del derecho.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada UGPP, en los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L. y de la SS, el miércoles 09 de octubre del año 2024 a la hora de las 08:30 AM a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio



asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por la Dra. Liliana Alvarado Ferrer, quien fungía como apoderada judicial de la demandada UGPP a partir del 18 de enero de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza identificado con la C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada UGPP, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44

LLT